

INSTRUCCIÓN
UNA-PI-DISC-009-2020

Para	Comunidad universitaria
De	Proveeduría Institucional
Asunto	Incorporación de campos en la Solicitud de Bienes y Servicios para multas y cláusulas penales.

PRIMERO: INSTRUCCIÓN DE SERVICIO

SEGUNDO: MARCO JURIDICO O DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE

Se comunica esta circular de conformidad con las competencias otorgadas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación Administrativa de la UNA y de conformidad con lo estipulado en la Sección Tercera “Multas y cláusula penal” del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

TERCERO: ALCANCE

Se instruye al personal de la Proveeduría Institucional y comunidad universitaria sobre cambios a considerar en la Solicitud de Bienes y Servicios en el Sigesa.

CUARTO: MULTAS Y CLÁUSULAS PENALES

Como parte de la mejora continua de la Proveeduría Institucional se incluyeron 2 campos en la Solicitud de Bienes y Servicios en el sistema Sigesa, con el fin de que se evidencie en el expediente que los Administradores de contrato valoraron las posibles implicaciones de eventuales incumplimientos de los proveedores con el objetivo de definir si se incluyen multas y clausulas penales en los carteles de compra.

Por lo anterior, en la pestaña “Detalle” del “Mantenimiento de Solicitud de Bienes y Servicios” se incluyeron los siguientes campos:

1. **Requiere Multa o Cláusula penal:** este campo de selección se mostrará marcado por defecto para todas las solicitudes y será responsabilidad del Administrador de contrato indicar si debe mostrarse marcado o desmarcado.

Con base en el criterio del Administrador de Contrato (previa coordinación fuera del sistema), la persona Asistente Administrativa o quien realice la Solicitud de Bienes y Servicios deberá marcar o desmarcar este campo.

2. **Justificación Multa o Cláusula:** este campo será obligatorio cuando se muestre marcado el campo anterior. En el mismo se deberá indicar cuáles son esos daños o perjuicios que se le podrían ocasionar, qué evento los podría generar, en qué consisten y sus consecuencias, cómo le afectan a la actividad que desarrolla, y; si es posible, cuáles serían las implicaciones económicas en caso de llegar a materializarse el evento.

Es importante aclarar, que probablemente la determinación de esto va a requerir de la guía y colaboración técnica de la Sección de Planificación, Abastecimiento y Atención al Usuario (SPA AU) para traducir eso en una cláusula cartelaria tendiente a imponer multas o cláusulas penales, pero la idea es que se nos brinde al menos una información base por parte de las Unidades Ejecutoras con la cual comenzar a trabajar.

Con base en el criterio del Administrador de Contrato (previa coordinación fuera del sistema), la persona Asistente Administrativa o quien realice la Solicitud de Bienes y Servicios deberá incluir el texto de justificación.

**INSTRUCCIÓN
UNA-PI-DISC-009-2020**

Cuando el Administrador de contrato sea un funcionario de una Unidad Técnica Especializada (UTE) este podrá modificar la Solicitud de Bienes y Servicios para marcar o desmarcar el campo y completar la justificación si así corresponde.

A manera de referencia se citan a continuación los artículos de la Sección Tercera "Multas y cláusula penal" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 47.-Generalidades. La Administración, podrá establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas, se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

Artículo 48.-Cobro. Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio. En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la adopción de cualquier otra medida que resulte necesaria.

El cobro de las multas, podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo.

El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio total.

Artículo 49.-Prescripción: La posibilidad de cobrar las multas prescribirá, en el plazo de cinco años a partir del hecho generador. En el contrato de obra, la recepción provisional excluye la posibilidad de cobrar multas, salvo que la obra haya sido recibida bajo protesta o que se haya recibido provisionalmente faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores consignados en el acta.

La omisión de cobro, ocasionará responsabilidad civil y administrativa del funcionario omiso, cuando éste fuere procedente.

Los incumplimientos que originan el cobro de la multa, deberán estar detallados en el cartel. Una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

Artículo 50.-Cláusula penal. La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los artículos anteriores.

QUINTO: DISPOSICIONES MODIFICADAS

Esta instrucción amplía lo indicado en el punto tercero de la circular de instrucción UNA-PI-CINS-03-2020 del 17 de febrero del 2020.

INSTRUCCIÓN
UNA-PI-DISC-009-2020

REMITENTE:

Vicerrectoría de Administración
Proveeduría Institucional

MAP. Nelson Valerio Aguilar
Director
Proveeduría Institucional

Conservada en:	Carpeta Respaldo Digital de Archivos
Publicada en:	Correo electrónico institucional
Entra en vigencia	Viernes 17 de abril de 2020